RESOLUCION No. 123

(17 DE ABRIL DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO- HUILA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 73 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311, establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado. le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Así mismo el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1550, establece las funciones que le corresponden a los municipios: "Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
   (...)
2. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
   (...)
3. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.
   (...)

4. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
   (...)
5. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.
   (...)
6. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
   (...)
7. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.
   (...)
8. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Que dentro de las competencias en salud asignadas a la Nación por la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud"*, se encuentra la de formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación, correlativamente a los departamentos y distritos, la de adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación, y a los municipios, la de adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

Que la Ley Estatutaria de salud No 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", al regular el derecho fundamental a la salud, estableció, dentro de las obligaciones del Estado, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho, en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema.

Que la precitada ley en su artículo 2º establece que la salud es un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado".

De otro lado, es pertinente acotar que por medio de la Sentencia T – 760 de 2008, que a la vez es reiteración de jurisprudencia (T – 859 de 2003 y T – 076 de 2008), ocasionó una nueva visión acerca de la naturaleza del derecho a la salud, pues allí se dijo que este "es un derecho fundamental, de manera autónoma, cuando se puede concretar en una garantía subjetiva derivada de las normas que rigen el derecho a la salud, advirtiendo que algunas de estas se encuentran en la Constitución misma, otras en el bloque de constitucionalidad y la mayoría, finalmente, en las leyes y demás normas que crean y estructuran el Sistema Nacional de Salud, y definen los servicios específicos a los que las personas tienen derecho". Lo anterior significa que el derecho a la salud por sí solo es fundamental – autónomo- y no necesita estar en conexidad con otro derecho de esta naturaleza para que sea catalogado como tal.

Que mediante el Decreto 268 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual tiene por objeto reglamentar los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes, se cambió el uso de estos recursos pasando de SGP aportes patronales a SGP subsidio a la oferta.

Además, es importante anotar que los artículos 233, 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019 modificaron la destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud prevista en los artículos 47, 48 y 52 de la Ley 715 de 2001 respectivamente, estableciendo los siguientes componentes:

i) Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y,

ii) ii) Salud Pública y Subsidio a la Oferta, este último divido a su vez en dos (2) subcomponentes, a saber:

- acciones en salud pública

- subsidio a la oferta.

Que el artículo 2.4.2.7 de la norma en mención (decreto No 268 de 2022) señala que "Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos, los distritos y los municipios certificados, definidos en el artículo 2.4.1.3 del mencionado decreto, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción establecidos en la resolución No. 0484 de 2024, *"Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020"*. Los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato. El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará el monitoreo a los recursos del SGP establecidos en el presente acto administrativo en

cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), por concepto de los componentes de aseguramiento, oferta, salud pública y otros gastos del sector salud, siendo está la principal fuente de recursos para el sector salud en todo el país. Dicho proceso se lleva a cabo los primeros meses de cada año a través de los Documentos de Distribución Presupuestal SGP, mediante la asignación de recursos Sin Situación de Fondos SSF, distribuidos en doce partes proporcionales correspondientes a cada mes de año, denominadas "doceavas". En consecuencia, para la vigencia 2024 los recursos de subsidio a la oferta fueron asignados al municipio de Acevedo mediante los Documentos de Distribución Presupuestal SGP 83 de 2023 por valor de $44.855.927 y SGP 83 de 2023 por valor de $285.292.931, para un total de $ 330.148.858,00, los cuales tienen su destinación específica para el subsidio al a oferta en el municipio de Acevedo.

Por consiguiente, se concluye que queda justificada la necesidad de establecer la contratación del subsidio a la oferta para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la ESE Hospital san Francisco Javier del Municipio de Acevedo vigencia 2024, conforme a lo establecido en la resolución 484 de 2024, siendo que los recursos tienen una destinación específica para financiar los gastos de operación de las Empresas Sociales del Estado y de los Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores, y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo dicha contratación en el contexto de la ley 80 de 1993, máxime cuando es un deber constitucional y legal, garantizar plenamente la materialización del derecho fundamental a la salud. Para efecto de adelantar las actividades de tipo misional y de gestión en procura del cumplimiento del plan de desarrollo Municipal (2020 -2023 "AVANCEMOS POR ACEVEDO") conforme lo dispone la ley 136 y 152 de 1994".

Que, por lo anteriormente expuesto, el municipio de Acevedo Huila requiere adelantar contrato interadministrativo con la empresa social del estado E.S.E. Hospital San Francisco Javier, de subsidio a la oferta para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la ESE Hospital San Francisco Javier del municipio de Acevedo vigencia 2024, conforme a lo establecido en la resolución 484 de 2024.

En consecuencia, el objeto del presente estudio se define a partir de la Prestación de Servicios de Salud en forma autónoma e independiente por parte de E.S.E. Hospital San Francisco Javier de Acevedo y a favor del Municipio, para el desarrollo de la prestación de servicios, prevención de los riesgos y recuperación de los daños en salud;

circunstancias que para la Administración Municipal tienen toda la relevancia del caso y ante las cuales no se pueden escatimar esfuerzos a la hora de brindar y potenciar las condiciones de vida de todos los habitantes de la geografía del Municipio de Acevedo, partiendo de la concepción de salud como proceso complejo y expresión de las condiciones materiales y sociales de vida de los ciudadanos de un territorio, asumiendo que la salud y la enfermedad están determinadas por las condiciones de vida y medios disponibles.

En atención a lo anterior expuesto, y contando el Municipio con: a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de contratación; b) El personal idóneo para efectuar los procedimientos, c) los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, d) los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Para efecto de adelantar las actividades de tipo misional y de gestión en procura del cumplimiento del plan de desarrollo Municipal (2020 -2023 "AVANCEMOS POR ACEVEDO") conforme lo dispone la ley 136 y 152 de 1994"

Que el Municipio adelanto los estudios previos para celebrar el presente contrato y demás aspectos que legalmente correspondan.

Que la E.S.E Hospital SAN FRANCISCO JAVIER, es la única Institución pública habilitada para prestar servicios de salud en el municipio, la cual atiende la totalidad de su población.

Que la E.S.E SAN FRANCISCO JAVIER, es una entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud.

Que entre los objetivos de la E.S.E se encuentran, producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, prestar los servicios de salud que la población requiera y que de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

Que la Empresa Social del Estado Hospital SAN FRANCISCO JAVIER, cuenta con la infraestructura, el recurso humano y técnico y la habilitación requerida para la ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Salud Pública.

Que el representante legal de LA E.S.E. manifiesta que ni él ni su representada se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley, que le impidan celebrar o ejecutar el presente contrato.

Que existe la disponibilidad presupuestal suficiente para garantizar el compromiso derivado del presente contrato, de conformidad con el certificado N° 2024000243 de fecha 11/abril/2024, expedido por la Secretaria de Hacienda y tesoreria del Municipio.

Que dentro del objetivo principal de **Empresa Social del Estado SAN FRANCISCO JAVIER** es atender la prestación de los servicios de salud en el primer nivel de atención con estándares de calidad que satisfacen las necesidades de todos nuestros clientes. Contando para ello con tecnología apropiada y un recurso humano y ético capacitado en el campo científico que contribuye a mejorar el nivel de vida de la comunidad, permitiéndonos ser competitivos con rentabilidad económica y social.

Que pese a que la **Empresa Social del Estado SAN FRANCISCO JAVIER** cuenta con una infraestructura permanente y dentro de su historial tiene una amplia experiencia en la contratación en la vinculación y escogencia de profesionales con el fin de atender la ejecución de proyectos que han sido desarrollados por estas con resultados positivos y más que satisfactorios por estas.

Que el objeto del presente contrato se define a partir de la Prestación de Servicios de Salud en forma autónoma e independiente por parte de **E.S.E. SAN FRANCISCO JAVIER de ACEVEDO** y a favor del Municipio, con el objeto de contrato interadministrativo de subsidio a la oferta para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la ESE Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo, en el marco de la Resolución 484 de 2024.

Que, en el presupuesto de gastos para la actual vigencia fiscal, existe la disponibilidad presupuesta! suficiente para garantizar el compromiso que se derive del contrato a celebrar, con los siguientes conceptos:

Numero Código	unidad Ejecutora	Auxiliar	Sector	Programa	subprograma	Producto	CPC	Meta	Actividad	Fuente	Valor
	8	408	19	1906	0300	1906004	93199	29	29	21303	**$285.292.931**

2.3.02.02.009											
2.3.02.02.009	8	408	19	1906	0300	1906004	93121	29	29	22303	**$44.855.927**
BIPIM	**2023410060005**										

El valor total del presente contrato Interadministrativo será por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($330.148.858) M/CTE.,** De los cuales el municipio pagará al contratista en pagos parciales conforme a la recepción de los recursos girados por la Nación al Ente Territorial.

La ESE Hospital San Francisco Javier, deberá presentar a la entidad contratante informe trimestral de cumplimiento de indicadores de Calidad en la prestación de servicios de salud a la población, Gestión de Producción y Gestión financiera; conforme a lo establecido en la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 emitida por del Ministerio de Salud y Protección Social.

El valor pactado incluye la totalidad de los impuestos, gastos y costos que se generen por la celebración y ejecución del contrato derivado del presente estudio previo. Cualquier costo adicional será asumido exclusivamente por el contratista.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscal de acuerdo con las leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003 y Resolución 209 de 12 de feb 2020 so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.
2. Presentación de Factura o documento equiválete.
3. Certificación expedida por parte del supervisor del contrato.
4. El Contratista deberá informar al Municipio de Acevedo, la cuenta bancaria exclusiva para manejar destinados a la oferta hasta la firma de la liquidación convenio o contrato en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de Acevedo.

NOTA. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del MUNICIPIO DE ACEVEDO, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que haya acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo.

Que el estudio de oportunidad y demás documentos previos se podrán consultar en la oficina de Contratación y en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º numeral 4 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, art. 355 Constitución Nacional y lo previsto en el Decreto No. 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con **Empresa Social del Estado SAN FRANCISCO JAVIER**, para el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO VIGENCIA 2023, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024.**

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($330.148.858) M/CTE.,** Dato calculado de acuerdo con la información suministrada por el funcionario de cada dependencia, correspondiente a los recursos provenientes del SGP salud pública que se estiman recibir durante la vigencia 2024 de conformidad con la disponibilidad presupuesta! No. 2024000243 de fecha cinco (5) de abril de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la Secretaría de Planeación-oficina de Contratación, o en el portal de la contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Acevedo-Huila, a los veinte (17) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

EDGAR PRADA STERLING
Alcalde del Municipio de ACEVEDO

MONICA ANDREA LUNA MUÑOZ
Secretaria de Salud Municipal

Reviso: ***Joan Manuel Muñoz Motta***
Asesor Jurídico- Contratación

Elaboró: Jennifer Cespedes Artunduaga	*Reviso: Joan Manuel Muñoz Motta*	*Aprobó: Edgar Prada Sterling*
Cargo: Asesor Secretaria de Salud	*Cargo: Asesor Jurídico Contratación*	*Cargo: Alcalde Municipal*
Firma:	*Firma:*	*Firma:*